



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UN APOYO AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL I.M.N. Y MTRO. EN DERECHO VÍCTOR PINEDA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C.P. OSCAR LEONARDO BURGUEÑO RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **8 de noviembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, El Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional; así mismo mediante **Circular. DG/008/2022, de fecha 25 de agosto de 2022**, se informa la sustitución del nombre de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional por "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**" y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) *La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;*
- b) *La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

II. Mediante Oficio número **RHF/003/2024**, de fecha **15 de enero de 2024**, suscrito por la **Subdirección de Formación de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa** y dirigido a la **Dirección de Administración y Finanzas**, se hizo la solicitud de la suficiencia presupuestal para la contratación de "**EL SERVICIO**".

III. Mediante Oficio número **DPC/003/2024**, de fecha **15 de enero de 2024**, suscrito por el **Departamento de Presupuesto y Contabilidad** y dirigido a la **Dirección de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa**, se comunicó la partida y suficiencia presupuestal disponible para la contratación de "**EL SERVICIO**", la cual se realizará con cargo al patrimonio de "**LA ENTIDAD**" de acuerdo a la suficiencia en la partida presupuestal **33903**, correspondiente a "**Servicios Integrales**".

IV. Mediante Oficio número **RHF/007/2024**, de fecha **16 de enero de 2024**, suscrito por la **Subdirección de Formación de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa** y dirigido a la **Dirección de Educación Náutica**, se solicitó la realización de la contratación para la prestación de "**EL SERVICIO**", para lo cual remitió la documentación correspondiente.





V. Con fecha **09 de febrero de 2024**, "LA ENTIDAD" llevó a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, en lo sucesivo "CAAS", donde se sometió a dictamen de aprobación el numeral **3 del Orden del Día** relativo a la contratación de **9 (nueve)** prestadores de servicios, personas físicas con actividad empresarial para la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"** con sede en Mazatlán, Sinaloa, para el **Ejercicio Fiscal 2024**.

VI. Con **Acuerdo N° 10/2024**, los miembros integrantes del "CAAS" dictaminaron procedente la contratación de **5 (cinco)** prestadores de servicios, personas físicas con actividad empresarial para la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"**, con sede en Mazatlán, Sinaloa, por lo que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de Excepción a Licitación Pública, al amparo de los **Artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

VII. Mediante Oficio de Notificación de Adjudicación número **DAF/107/2024**, de fecha **09 de febrero de 2024**, la **Dirección de Administración y Finanzas** notificó la adjudicación a la **Dirección de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"** con sede en Mazatlán, Sinaloa, para la prestación de "EL SERVICIO".

VIII. "LA ENTIDAD" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "EL SERVICIO" contratado correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2024**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-2803**, de fecha **14 de diciembre de 2023**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Cesar Carlos Preciado Velázquez**.

DECLARACIONES

1. Declara "LA ENTIDAD" por conducto de su representante que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3° fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio de designación, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el Almirante José Rafael Ojeda Durán, Secretario de Marina y por indicación del C. Presidente de la República**, y de conformidad con el **artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, el **I.M.N. y Mtro. en Derecho Víctor Pineda Hernández**, en su carácter de **Director General**, con **R.F.C. PIHV7007289G9**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "LAASSP" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento el **Jefe de Maqs. Alejandro Camacho Arteaga**, en su carácter de **Director de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"**, con sede en Mazatlán, Sinaloa con **R.F.C. CAAA6502265I5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá





“EL SERVICIO” será prestado en el domicilio señalado en el **Anexo “A” Alcances del Servicio** y fechas establecidas en el mismo.

SIXTA. VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del **09 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 52 de la “LAASSP”, “LAS PARTES”** están de acuerdo en que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **“EL SERVICIO”**, de conformidad con el **artículo 52 de la “LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **“EL SERVICIO”**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE “EL SERVICIO”.

Para la prestación de **“EL SERVICIO”** materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de **“EL SERVICIO”** contratado.





NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el **antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la "LAASSP"**, se exige a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, por encontrarse en el supuesto del **artículo 41 fracción XIV de la "LAASSP"**, en concordancia con el **numeral 19 en el apartado "Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento" de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" de "LA ENTIDAD"**.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a **"EL PROVEEDOR"**, deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato hayan sido recibido a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y durante la vigencia del presente contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PROVEEDOR"** derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio.**
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio.**
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Jefe de Maqs. Alejandro Camacho Arteaga**, con **R.F.C. CAAA650226515**, en su carácter de **Director** y/o el **Departamento de Recursos Humanos y Financieros de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"** con sede en Mazatlán, Sinaloa, o

(Handwritten signatures in blue ink)





quien legalmente lo sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

De conformidad con el **artículo 53 Bis de la "LAASSP"**, y **97 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, las cuales se calcularán por un **2% (dos por ciento)** del importe mensual sobre el monto de **"EL SERVICIO"** proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica bancaria conforme a lo indicado por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.





DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 53 de la "LAASSP"**, y **96 de su Reglamento**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2% (dos por ciento)**, por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestado oportunamente.

El pago por la prestación de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

Los montos, por penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, tenga cuantificada la pena correspondiente

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato.

Quando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20% (veinte por ciento)** del monto de **"EL SERVICIO"** prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el **tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente contrato, de ser el caso.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.





"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el artículo 55 bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría de la Función Pública**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. La contravención a los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente contrato.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.





8. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones al pago, alcanzan el **20% (veinte por ciento)** del monto total de este contrato.

9. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico.

10. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato.

11. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

12. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **15 (quince) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP"**.





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de **"EL SERVICIO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP"**, y **126 al 136 de su Reglamento**.





VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

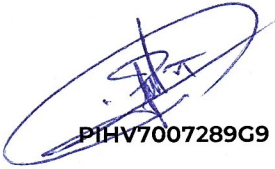

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la Ciudad de México, el día **09 de febrero de 2024**, en **3 (tres)** ejemplares.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C. / FIRMA
I.M.N. Y MTRO. EN DERECHO VÍCTOR PINEDA HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	 PIHV7007289G9
JEFE DE MAQS. ALEJANDRO CAMACHO ARTEAGA	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. ANTONIO GÓMEZ MAQUEO" CON SEDE EN MAZATLÁN, SINALOA	 CAAA6502265I5






MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Contrato No. ENMM/PS/048/2024

MTRA. ERIKA CASTRO FLORES	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	 CAFE7612278T3
---------------------------	--	--

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C. / FIRMA
C.P. OSCAR LEONARDO BURGUEÑO RAMÍREZ	 BURO780121EH2






Anexo "A"
Alcances del Servicio

Apoyo al Departamento de Contabilidad.
Área del Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
C.P. Oscar Leonardo Burgueño Ramírez.

1. Objeto.

El **Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**, requiere la contratación de un **Apoyo al Departamento de Contabilidad**, para el **Área del Departamento de Recursos Humanos y Financieros de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa**, con la finalidad de apoyar con las actividades y funciones que la citada área realiza.

2. Descripción de "EL SERVICIO".

El prestador de servicios, **Apoyo al Departamento de Contabilidad**, en adelante, **"EL PROVEEDOR"** llevará a cabo las actividades que a continuación se enlistan, siendo estas enunciativas mas no limitativas, asimismo deberá acatar las instrucciones de trabajo de acuerdo con los lineamientos y directrices proporcionadas por el **Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**, en adelante **"LA ENTIDAD"**:

- A. Procesar los Estados Financieros de la Institución.
- B. Ralizar y verificar el cálculo de las depreciaciones de los activos fijos para su registro Contable.
- C. Efectuar conciliación Contables y Fiscales.
- D. Analizar las operaciones efectuadas previamente a su registro Contable.
- E. Realizar la elaboración y captura de pólizas de egresos.
- F. Realizar arqueos de caja periódicamente.
- G. Apoyo en el almacén e inventarios de material de consumo.
- H. Capturar y controlar el inventario contable de activos fijos.
- I. Depurar saldos en cuentas de balance.
- J. Efectuar conciliación contable de cuentas de clientes, ingresos y bancarias.
- K. Realizar las actividades necesarias, afines a la categoría del perfil que, por razones de **"EL SERVICIO"**, le sean encomendadas por **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que **"EL SERVICIO"**, objeto del contrato y el presente anexo, se lleve a cabo en estricto apego a los procesos y/o formatos elaborados y aprobados para tal fin por **"LA ENTIDAD"**, los cuales son del absoluto y total conocimiento y aceptación de **"EL PROVEEDOR"**.



"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todas las acciones y actividades que se requieran conforme a las instrucciones giradas por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **Dirección** y/o el **Departamento de Recursos Humanos y Financieros de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"** con sede en Mazatlán, Sinaloa.

3. Entregables.

"EL PROVEEDOR" se compromete a realizar sus servicios como **Apoyo al Departamento de Contabilidad** y demostrarlo mediante la entrega mensual de informes, en el que se detallen las actividades realizadas durante el mes, cabe citar que deberá contar con el equipo y las herramientas para desarrollar sus actividades y entregar los servicios que corresponden.

4. Vigencia para la prestación de "EL SERVICIO".

La vigencia establecida para la prestación de **"EL SERVICIO"** será a partir del **09 de febrero de 2024** y hasta el día **31 de diciembre de 2024**.

5. Lugar para la prestación de "EL SERVICIO".

"EL SERVICIO" será prestado en las instalaciones de la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa**, sita en **Calzada Gabriel Leyva Número 2111, Colonia Obrera, Código Postal 82000 en Mazatlán, Sinaloa**, no obstante, lo anterior, dicha Escuela por conducto de la **Dirección** y/o el **Departamento de Recursos Humanos y Financieros de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa** podrá indicar a **"EL PROVEEDOR"**, que la prestación de **"EL SERVICIO"** se podrá realizar en algún otro lugar distinto al señalado con anterioridad.

6.- Área para la presentación de factura y trámite de pago.

"EL PROVEEDOR" presentará su(s) factura(s) para validación junto con el reporte de actividades ante el **Departamento de Recursos Humanos de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa**, dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** del mes siguiente a la que haya prestado **"EL SERVICIO"**.

Una vez validada(s) la(s) factura(s) correspondiente y prestado **"EL SERVICIO"** a entera y absoluta conformidad y satisfacción por la **Dirección** y/o el **Departamento de Recursos Humanos y Financieros de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo" con sede en Mazatlán, Sinaloa**, el pago se realizará dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la presentación de la(s) factura(s) que reúna(n) los requisitos fiscales, conforme al **artículo 51 de la "LAASSP"**, así como de los documentos (reporte de actividades), que acrediten la procedencia del pago.

7.- Cantidades a pagar por concepto de traslado y gastos inherentes.

A efecto de que **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus actividades deba trasladarse a los lugares donde **"LA ENTIDAD"** le notifique, que se requiera la atención de una actividad. **"LA ENTIDAD"**, pagara los gastos que se generen por dicho traslado, presentando la documentación comprobatoria correspondiente por un monto máximo de **\$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) diarios**, importe que incluye el



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Contrato No. ENMM/PS/048/2024

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a alimentación y hospedaje, **"LA ENTIDAD"** pagará los gastos que se generen por concepto de transporte de acuerdo a los principios de austeridad, racionalidad y economía.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no pernocte, en el lugar donde realice **"EL SERVICIO"**, el pago que se cubrirá será del **50% (cincuenta por ciento)** del importe indicado con antelación.

Por "EL PROVEEDOR"

C.P. Oscar Leonardo Burgueño Ramírez

